Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de febrero de 2019

Vistos los autos: "Paschetta, Carlos Daniel y otros c/ Telefónica de Argentina S.A. y otro s/ otros reclamos - part. accionariado obrero".

Considerando:

1°) Que la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo condenó a Telefónica de Argentina S.A. al pago de una indemnización sustitutiva de los bonos de participación en las ganancias previstos en el art. 29 de la ley 23.696 que no fueron entregados a los reclamantes en razón del dictado del decreto 395/92. Contra esa decisión, la empresa telefónica dedujo el recurso extraordinario que fue concedido parcialmente en cuanto a la cuestión federal.

2°) Que el agravio en relación con los coactores Miguel Ángel Colabella y Héctor Rodolfo Fernández, que ingresaron a trabajar para Telefónica de Argentina S.A. con posterioridad a la privatización de la ex ENTel, encuentra adecuada respuesta en el fallo dictado por el Tribunal el 9 de junio de 2015 en la causa CSJ 417/2012 (48-R)/CS1 "Ramollino, Silvana Graciela y otros c/ Telecom Argentina S.A. y otro s/ diferencias de salarios", a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitir, en lo pertinente, por razones de brevedad. En consecuencia, corresponde revocar la sentencia apelada en este aspecto.

3°) Que en cuanto a los demás planteos, el recurso extraordinario es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se declara parcialmente procedente el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada con el alcance indicado, con costas en el orden causado (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Notifíquese y devuélvase.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **la demandada, Telefónica de Argentina S.A.**, representada por el **Dr. Marcelo Claudio Pérez.**

Traslado contestado por **la parte actora, Carlos Daniel Paschetta,** representado por el **Dr. Mario D'Alesandro (la contestación del traslado por parte de la actora fue considerada inoficiosa; fs. 480).**

Tribunal de origen: **Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 50.**